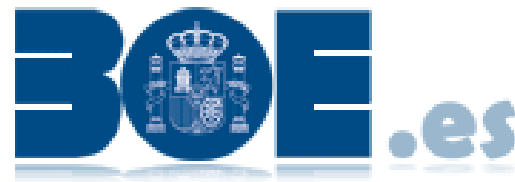


# NORMATIVA SOBRE CONDUCTORES



# LEY DE BASES DE TRÁFICO

Una vez aprobada la Constitución de 1978, la primera ley que se ocupó del tráfico fue la Ley de Bases sobre Tráfico de 1989.



---

Boletín Oficial del Estado: jueves 27 de julio de 1989, Núm. 178

**Índice de acceso**

---

## I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

**Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**

Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

## BASE SEXTA – LEY DE BASES

Aunque la Ley de Bases, sólo contiene 9 Bases, por su importancia dedica la Base sexta a las *autorizaciones administrativas* previas, entre otras, para *la conducción de vehículos*.

13.	AM	AM	AM	12.
	A1	A1	A1	
14.	A2	A2	A2	
	A	A	A	
	B	B	B	
	C1	C1	C1	
	C	C	C	
	D1	D1	D1	
	D	D	D	
	BE	BE	BE	
	C1E	C1E	C1E	
	CE	CE	CE	
	D1E	D1E	D1E	
	DE	DE	DE	
	btp	btp	btp	
	12.			

1. Apellido. 2. Nombre  
3. Fecha y lugar de nacimiento  
4a. Valido desde  
4b. Valido hasta  
5a. Autoridad expedidora  
5. Número  
10. Valido desde  
11. Valido hasta  
12. Observaciones

# LEY DE BASES Y TEXTO ARTICULADO

- 🇪🇸 Una ley de bases (es decir, tiene bases, no artículos), es una delegación legislativa que autoriza al Gobierno a elaborar un texto articulado (es decir, con artículos). Este texto final es verificado por el Pleno del Congreso para comprobar que se adecuó a la Ley de Bases.
- 🇪🇸 Eso es lo que sucedió con la Ley de Tráfico.



# LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

El gobierno utilizó la autorización contenida en la Ley de Bases para elaborar un texto articulado, mediante un Real Decreto Legislativo, que se publicó al año siguiente, en 1990.



---

Boletín Oficial del Estado: miércoles 14 de marzo de 1990, Núm. 63  
**Índice de acceso**

---

MINISTERIO DEL INTERIOR

**Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor. Seguridad Vial.**

Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

# COMPETENCIA MINISTERIO DE INTERIOR

- **La ley de tráfico señala que es el Ministerio del Interior el competente para expedir y revisar los permisos y licencias para conducir vehículos a motor y ciclomotores así como la anulación, intervención, revocación y, en su caso, suspensión de aquéllos.**



# JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO

- Indica que **al Ministerio del Interior** le compete la expedición, revisión, anulación, intervención, revocación y, en su caso, suspensión de los permisos y licencias a través del **Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico**.



# AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

- **Dispone que** para conducir vehículos a motor y ciclomotores es necesario **haber obtenido previamente una autorización administrativa**, que el conductor debe llevar consigo.

		9.	10.	11.	12.
13.		13-09-1983	20-06-2015		
14.		04-06-1985	20-06-2015		
		04-06-1985	20-06-2015		
		04-06-1985	20-06-2015		

1. Apellidos    2. Nombre  
3. Fecha y lugar de nacimiento  
4a. Válido desde  
4b. Válido hasta  
4c. Autoridad expedidora  
5. Número  
10 Válido desde  
11 Válido hasta  
12. Observaciones

D1   
D   
BE   
C1E   
CE   
D1E   
DE   
b1p  
12.





# REGLAMENTO GENERAL CONDUCTORES

La Ley de Tráfico no se desarrolla en un solo reglamento, sino en varios. En 1989 se publicó el actual Reglamento General de Conductores que regula las autorizaciones administrativas para conducir.



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

AÑO CCCXLIX

---

Núm. 138

Lunes 8 de junio de 2009

Pág. 2376

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **MINISTERIO DEL INTERIOR**

#### **Conductores. Reglamento**

Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

# 1ª MODIFICACIÓN – REG. GRAL. CONDUCTORES



### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 13946** *Orden PRE/2356/2010, de 3 de septiembre, por la que se modifica el Anexo IV del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.*

# 2ª MODIFICACIÓN – REG. GRAL. CONDUCTORES



### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

- 8674** *Orden INT/1407/2012, de 25 de junio, por la que se modifica el anexo I del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.*

# 3ª MODIFICACIÓN – REG. GRAL. CONDUCTORES



### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

- 7422** *Real Decreto 475/2013, de 21 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, en materia de transporte de mercancías peligrosas.*

# 4ª MODIFICACIÓN – REG. GRAL. CONDUCTORES



### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

- 12566** *Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre, por la que se modifican los anexos I, V, VI y VII del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo y la Orden INT/2323/2011, de 29 de julio, por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A.*

# 5ª MODIFICACIÓN R. G. CONDUCTORES

- En 2012 se modificó el RGCond para adaptarlo a las variaciones de la normativa europea.



### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

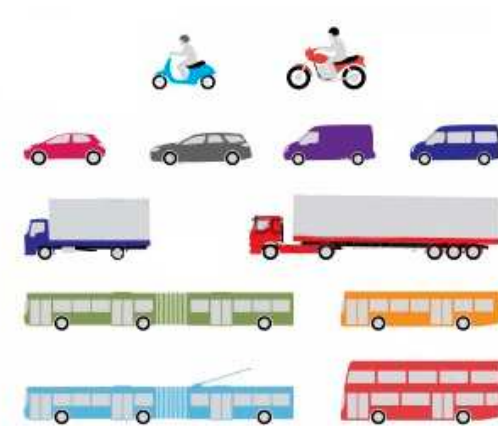
**8674**

*Orden INT/1407/2012, de 25 de junio, por la que se modifica el anexo I del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.*

# PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

1. Cuando el Reglamento se refiere a autorizaciones administrativas incluye permisos, licencias y autorizaciones.
2. Cuando se refiere sólo a permisos excluye las licencias LVA, LCM y la autorización ADR.

Ej. Si dice que los permisos son canjeables, no quiere decir que las licencias lo sean.



# NECESIDAD DE PERMISO O LICENCIA

**Obtención previa:** Es necesario obtener el permiso o licencia antes de poder conducir por las vías del art. 2 de la LSV.

**Concesión:** Otorgamiento y contenidos reglados.  
Condicionada que se reúnan los requisitos psicofísicos y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos.

**Autorizaciones temporales:** Son provisionales y surten mismos efectos que los permisos o licencias que sustituyan (sólo para España)

**Posesión de un único permiso:** Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso o licencia expedido en un país del EEE.





# DEBERES TITULARES PERMISO O LICENCIA

- Deberá conducir con sujeción a las menciones, adaptaciones, restricciones y otras limitaciones, que figuren en su caso, relacionadas con las personas, vehículos o circulación.
- El conductor está obligado a poseer y llevar consigo el permiso, licencia o autorización



# PERMISO INTERNACIONAL CONDUCCIÓN

- También dispone que será expedido por las Jefaturas Provinciales de Tráfico el permiso internacional para conducir.



# NORMATIVA EUROPEA (1)

La normativa europea sobre el permiso de conducción está contenida principalmente en una Directiva de 2006.

L 403/18

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

30.12.2006

DIRECTIVA 2006/126/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 2006

sobre el permiso de conducción (Refundición)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Diario Oficial  
de la Unión Europea



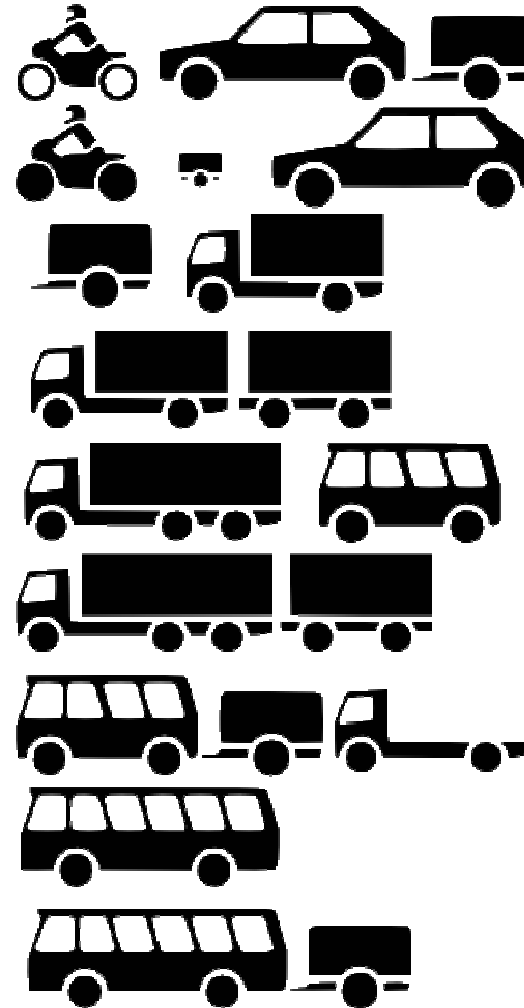
## NORMATIVA EUROPEA (2)

- La Directiva Europea sobre el permiso de conducción ha sido traspuesta en España mediante el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.



# EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

- Los permisos y licencias son expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, con excepción de los que autorizan a conducir vehículos de las Fuerzas Armadas o de la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil.



# SUSTITUCIÓN DE COMUNIDAD POR UE

- Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, **la referencia a la Comunidad en el permiso de conducción debe sustituirse por una referencia a la Unión Europea.**



# NUEVO REGLAMENTO DE LA UE

- Desde el 25 de mayo de 2012 está vigente el Reglamento (UE) N.º 383/2012 de la Comisión que establece los requisitos técnicos con respecto a los permisos de conducción que incorporan un medio de almacenamiento (microchip).



## **Contacto**

**Amando Baños Rodríguez**

**[amando@mun-do-r.com](mailto:amando@mun-do-r.com)**